CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:11pm

El congresista de la republica que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **PERU BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la el proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3.- Contenido de la Ley
Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

Artículo 4.- Excepción
Exceptúese al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Artículo 5.- Financiamiento
El financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6.- De la Escala Remunerativa
La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:17:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 13:48:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 14:58:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:02:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:21:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 16:05:21-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6417/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y
2.AGRARIA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

I FUNDAMENTO

Nuestra Constitución reconoce en el artículo 2° inciso 15, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley. Y conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que aquella reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú. En tal sentido, el artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. Asimismo, el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptúa en su artículo 7°, literal b), «el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva». En consecuencia, el derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

En este contexto, la presente iniciativa legislativa o proyecto de ley analiza y propone la posibilidad de aprobar una nueva escala remunerativa a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA.

En este sentido el análisis y justificaciones con el objeto de sustentar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la presente iniciativa legislativa o

proyecto de ley sea viable, es importante abordarlo desde dos ámbitos: i) derecho laboral ii) algunos derechos constitucionales fundamentales lesionados como en concordancia al artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Al respecto, es oportuno indicar los roles del SENASA y necesidad de fortalecimiento

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), es un organismo técnico especializado del MIDAGRI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Es ente rector de la Sanidad Agraria, Inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, así como la producción orgánica; en el marco de las competencias que le han sido otorgadas por los Decretos Legislativos N° 1059, Ley General de Sanidad agraria, Decreto Legislativo 1062, Ley de la Inocuidad de los Alimentos y Ley N°29196, Ley de la Producción Orgánica. El Decreto Legislativo N°1387 que fortalece las competencias, funciones y la rectoría del SENASA establece que, en su calidad de ente rector ejerce sus competencias, a través de, entre otros: Normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, fertilizantes y demás insumos agrarios.

El SENASA ha venido recibiendo distintas competencias y asumiendo cada vez más compromisos que involucra cubrir brechas, atender necesidades y brindar servicios a nivel nacional, según el siguiente detalle:

1992	• Autoridad en Sanidad Agraria
2004	• Autoridad en Producción Orgánica
2008	• Autoridad en Inocuidad Agroalimentaria p. primarios
2020	• Autoridad en Semillas
2020	• Autoridad en Fertilizantes

La Misión del SENASA consiste en: "Ejercer su rol rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y

procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica al servicio de los productores agrarios, actores de la cadena agroalimentaria, consumidores y gobiernos sub nacionales de manera accesible, efectiva, eficiente y transparente".

El Decreto Legislativo N°1387 estableció disposiciones para fortalecer las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del SENASA, orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

Problemática y necesidad:

El SENASA, cuenta con servidores especializados encargados de garantizar el desarrollo competitivo y sostenible del agro nacional, promover las condiciones sanitarias y fitosanitarias para el desarrollo sostenido de la agro exportación, facilitando el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales, protegiendo a la agricultura peruana de nuevas plagas y enfermedades, así como también, mejorar la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, fiscalizar la producción orgánica, entre otros.

Las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento del SENASA, no alcanzan a fortalecer las capacidades del recurso humano responsable de implementar la creciente demanda de servicios de las funciones iniciales ni poder atender las nuevas funciones conferidas al SENASA, es decir, la asignación de nuevas competencias, actividades y tareas a ser ejecutadas por los profesionales y técnicos de la Entidad, ***no ha venido aparejada de medidas en función a mejorar sus condiciones económicas e incentivos para fortalecer la competitividad laboral de los mismos***.

El artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: "el proceso de modernización de la

gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos". Asimismo, según el literal e) del citado artículo, el objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

En este sentido, dada la importancia de ejecutar a cabalidad el objeto de la Ley de Fortalecimiento del SENASA, es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, disminuir la pérdida de talento humano altamente especializado en materia de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica, semillas y fertilizantes.

Asimismo, en abril de 2010, mediante Decreto Supremo N° 098-2010-EF se aprobó la actual política remunerativa del SENASA con una escala que gradualmente requería actualizarse con la finalidad de alcanzar una remuneración acorde a sus funciones y al grado de responsabilidad, así como el nivel de competitividad de su personal. Con el transcurso del tiempo se han venido sumándose funciones y, en la actualidad, el SENASA es Autoridad Nacional, en Sanidad Agraria, Inocuidad agroalimentaria de alimentos de procesamiento primario y piensos, Fiscalización de la Producción Orgánica, Control de ingreso de Organismos Vivos Modificados, Fertilizantes, Semillas y Viveros.

Desde abril del 2010, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) cuenta con una escala remunerativa cuyos montos brutos fluctúan entre S/ 2000 y S/ 13400 soles.

CATEGORÍAS (Soles)	REMUNERACIÓN MÁXIMA
Jefe	13 400
Gerente I	10 500
Asesor	7 800
Gerente II	7 300
Profesional IV	6 000
Profesional III	5 800
Profesional II	4 300
Profesional I	3 500
Técnico III	3 000
Técnico II	2 900
Técnico I	2 300
Auxiliar	2 000

Comparación con otras entidades públicas, la escala remunerativa vigente del SENASA es desproporcional, pese a ser un Organismo Técnico Especializado y ente rector:

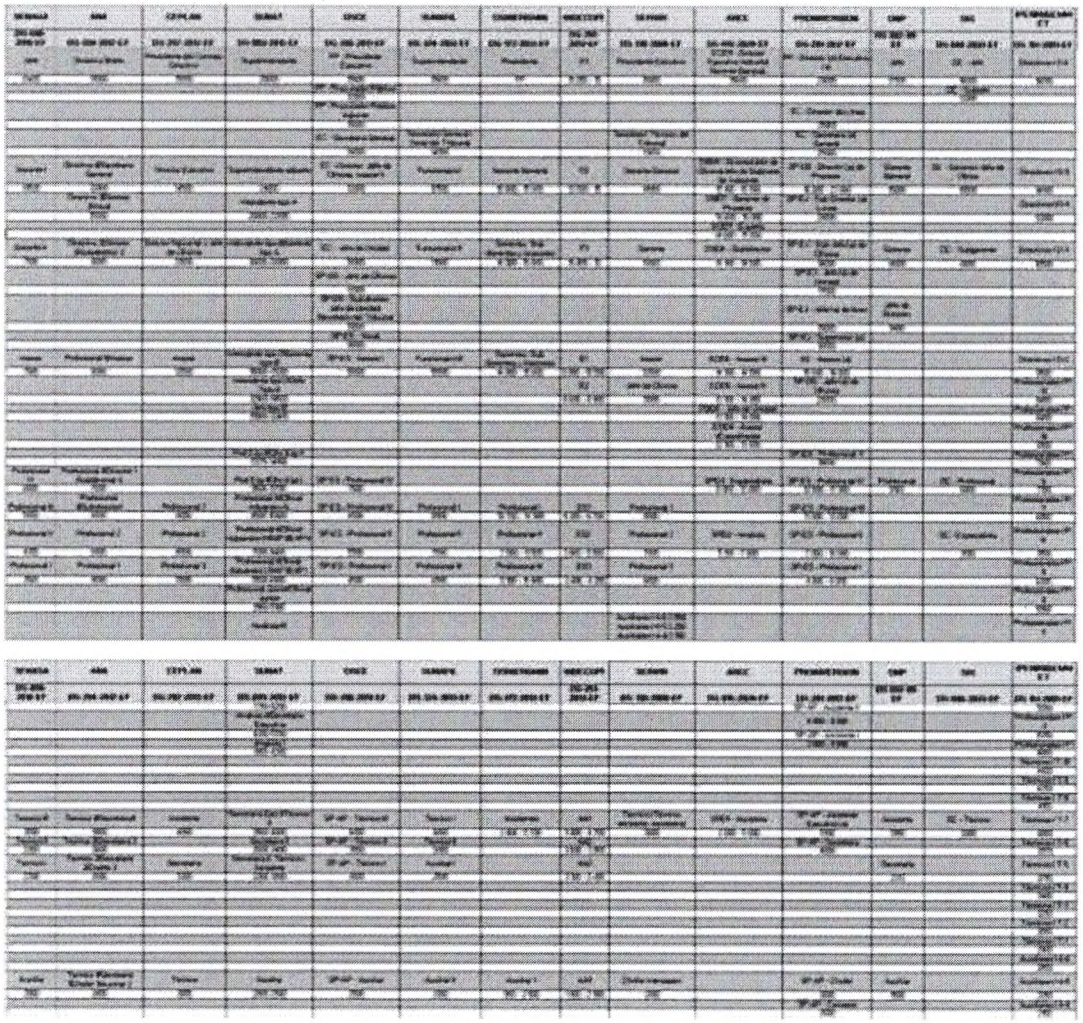

El constante incremento de las agroexportaciones peruanas, ha sido posible gracias a los procesos institucionales que lo permiten, sustentados en la experticia y compromiso de los profesionales del SENASA encargados de realizar las negociaciones internacionales en esta materia, así como los que desarrollan las actividades de vigilancia de plagas, gestión de insumos y quienes efectúan las certificaciones fito y zoosanitarias, este último requisito legalmente indispensable para que nuestros productos ingresen a los exigentes mercados internacionales. En este escenario, es previsible que el crecimiento de la agroexportación sea sostenido dentro de un horizonte temporal no menor a una década, lo cual ya se encuentra generando una fuerte presión sobre la demanda de

profesionales altamente productivos y calificados. Esta es una realidad que se observa en la demanda de mayores capacidades y competencias tanto en el sector público como también en el sector privado; por ello, el SENASA, enfrenta el desafío de retener a sus profesionales que son requeridos por empresas privadas con ofertas de mejores remuneraciones. Es de esperar que dicha presión competitiva por los profesionales de SENASA y, en general, por los especialistas existentes en el mercado, se incremente considerablemente en paralelo al aumento de las agroexportaciones y la mayor dinámica del mercado interno.

Es esencial lograr que las remuneraciones y condiciones laborales ofrecidas por el SENASA sean atractivas y, sobre todo, competitivas en relación con aquellas de un sector privado en franca expansión; sumado a que la escala salarial vigente no se ha actualizado desde hace más de 12 años. De no generarse esta mejora salarial se corre el riesgo real e inminente de un deterioro en las capacidades funcionales de la Institución, y con ello, de una grave afectación a los servicios prestados al sector agrario. Esta posible afectación a los servicios prestados por la institución significaría la introducción de un elemento de riesgo e incertidumbre en las actividades de agroexportación y ampliación de mercados del Perú, además se debilitará la capacidad de control en los ingresos al país que podrían introducir plagas y enfermedades para la agricultura y ganadería peruana.

Solución y viabilidad:

Justificación de Excepción al artículo 6° de La Ley del Presupuesto del año fiscal 2024 y financiamiento de la nueva escala remunerativa del SENASA, en razón de la importancia de dar solución a la situación crítica de los últimos años respecto a la problemática remunerativa existente en el SENASA, cuya remuneración bruta de aproximadamente del 67% del personal 728 no supera los S/ 4,300 soles, se propone otorgar un marco normativo, a efectos de lograr la actualización de la escala remunerativa vigente en el SENASA relegada desde el año 2010, siendo para ello necesario en primer lugar, la exoneración de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto vigente; y, en segundo lugar, la aprobación de una escala remunerativa,

previo análisis integral que sustente el incremento en los niveles remunerativos de cada grupo ocupacional, en favor de los servidores de los diferentes órganos y unidades orgánicas; siguiendo el ruta trazada por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La propuesta legislativa de la actualización y aprobación de nueva escala remunerativa comprende un incremento de S/ 22 millones de soles con respecto al costo actual, de acuerdo al siguiente detalle:

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA | Oficina de Administración

COSTO DE LA PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA DEL SENASA

NIVEL/CATEGORIA	PEA	NUEVA PROPUESTA	REMUN. TOTAL	APORTE ESSALUD TOTAL	GRATIFICACIONES Julio/Dic	BONI. EXTRAOR. LEY 29351 Julio/Dic	CTS	ESCOLARIDAD	COSTO TOTAL
		x Trabajador	2.1.1.1.1.4	2.1.1.1.1.5	2.1.1.1.1.1	2.1.1.1.1.2	2.1.1.1.2.1	2.1.1.1.1.3	ANUAL
I. FUNCIONARIOS DIRECTIVOS	58	36,156.00	9,026,112.00	811,350.08	1,504,352.00	135,351.68	677,516.67	23,200.00	12,178,066.43
Jefe	1	15,600.00	187,200.00	16,948.50	31,200.00	2,808.00	16,200.00	400.00	236,616.00
Gerente I	8	15,000.00	1,440,000.00	129,800.00	240,000.00	21,600.00	140,000.00	3,200.00	1,974,400.00
Asesor	3	13,000.00	468,000.00	42,120.00	78,000.00	7,020.00	45,500.00	1,200.00	641,840.00
Gerente II	46	12,556.00	6,930,912.00	623,782.08	1,155,152.00	103,963.68	673,856.67	18,400.00	9,506,048.43
II. PROFESIONALES	320	31,806.00	28,223,232.00	2,540,130.48	4,705,362.00	423,326.58	2,743,577.83	128,000.00	38,763,107.89
P-4	20	9,444.00	2,834,800.00	255,582.00	473,300.00	42,597.00	276,291.67	10,000.00	3,847,370.67
P-3	66	8,968.00	7,222,656.00	650,208.54	1,183,776.00	106,539.84	690,534.00	26,400.00	9,749,246.88
P-2	111	7,776.00	10,363,628.00	932,548.52	1,728,938.00	155,424.42	1,007,582.50	44,400.00	14,228,917.44
P-1	119	5,589.00	7,953,688.00	712,771.92	1,319,348.00	118,765.32	769,669.67	47,200.00	10,888,372.91
III. TECNICOS	85	12,906.00	5,814,906.00	507,552.00	735,900.00	66,222.00	629,216.67	21,200.00	8,079,170.67
T-3	21	4,800.00	1,159,200.00	104,328.00	194,200.00	17,388.00	212,700.00	8,400.00	1,695,216.00
T-2	51	4,500.00	2,754,600.00	247,860.00	459,200.00	41,310.00	267,750.00	20,400.00	3,790,620.00
T-1	12	3,600.00	501,696.00	45,144.00	83,600.00	7,524.00	48,766.67	4,400.00	691,234.67
IV. AUXILIARES	8	2,500.00	120,000.00	10,800.00	20,000.00	1,800.00	11,666.67	1,600.00	165,866.67
A-2	4	2,500.00	120,000.00	10,800.00	20,000.00	1,800.00	11,666.67	1,600.00	165,866.67
200 TRABAJADORES CON ASIGNACION FAMILIAR A S/			504,000.00		41,300.00	3,531.00			436,035.00
TOTAL	993		42,155,684.00	3,790,621.56	7,025,614.00	632,005.26	4,062,999.85	186,000.00	57,820,624.69
COSTO DE PLANILLA ESCALA REMUNERATIVA ACTUAL									35,622,900.00
DIFERENCIA PRESUPUESTAL DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA									22,197,724.69

En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta la requiere de la

aprobación de una norma con rango de ley, se estima su implementación para el año fiscal 2024 y el financiamiento del costo incremental que representa se efectuará con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar dentro del marco del Presupuesto Institucional asignado.

Asimismo, la dación de un dispositivo legal con rango de permitirá que se exonere al SENASA de las disposiciones contenidas en los artículos 6° y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, que establecen prohibiciones para el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo y nivel de la escala de remuneraciones que resulte del análisis correspondiente.

En ese orden de ideas, considerando que el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 001 SENASA del pliego 160. Servicio Nacional de Sanidad Agraria en el proyecto de Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2024 se encuentra totalmente distribuido y en lo corresponde a la proyección de ejecución del gasto para dicho periodo, se proyecta que la entidad cuenta con S/ 52.6 millones de soles para el financiamiento de gastos operativos y teniendo en cuenta que en los últimos tres años, los mencionados conceptos demandaron en promedio S/ 26.3 millones de soles según devengado; se estima que para gastos operativos, la entidad cuenta con recursos suficientes para realizar una priorización de los recursos asignados en la genérica de gastos 2.3 con el objetivo de fortalecer el recurso humano, factor o elemento de primera importancia para la prestación eficiente y eficaz de los servicios misionales, de tal forma que se estaría garantizado el financiamiento del costo incremental de la implementación de la nueva propuesta de escala remunerativa que asciende a S/ 22 millones de soles, y cuyo detalle se señala en el siguiente cuadro:

U.E. 001 SENASA	DEVENGADO			PROYECTO DE LEY 2024
	2020	2021	2022	PIA 2024
1. Personal y Obligaciones Sociales	33,208,345	33,881,231	34,109,141	120,394,396
3. Bienes y servicios	136,090,671	161,730,965	159,480,048	126,279,937
4. Donaciones y transferencias	442,605	667,693	256,844	356,467
5. Otros gastos	2,424,565	6,164,632	5,568,862	1,532,937
6. Adquisición de Activos No Financieros	11,280,207	2,582,787	16,345,367	0
TOTAL	183,446,393	205,027,308	215,760,262	248,563,737
2.3 BIENES Y SERVICIOS	136,090,671	161,730,965	159,480,048	126,279,937
CAS	57,983,666	61,268,169	61,021,586	0
Locadores	37,415,630	45,520,334	44,157,778	49,347,712
Practicantes	0	40,858	39,080	101,721
Servicios diversos consultorías y publicidad	253,558	1,701,363	1,907,299	1,910,000
Servicios públicos/básicos	4,683,498	4,627,054	4,966,349	4,544,673
Mantenimientos y Repuestos	7,270,558	10,440,750	6,674,562	7,784,771
Combustible	2,252,127	2,686,642	3,244,696	3,000,000
Viáticos	479,324	715,135	1,042,977	1,000,000
Servicios de alquileres de bienes e inmuebles	1,214,857	1,202,670	1,231,735	1,480,886
Servicios de limpieza, seguridad y vigilancia	816,543	1,675,747	1,755,488	1,557,953
Seguros	1,288,830	4,332,727	4,415,501	2,916,416
SUB TOTAL FIJOS	113,658,591	134,211,450	130,457,052	73,644,132
TOTAL PARCIAL Gastos Operativos	22,432,080	27,519,515	29,022,997	52,635,805

Oportunidad:

El objetivo de fortalecer el recurso humano, factor o elemento de primera importancia para la prestación eficiente y eficaz de los servidores especializados del SENASA encargados de garantizar el desarrollo competitivo y sostenible del agro nacional, promover las condiciones sanitarias y fitosanitarias para el desarrollo sostenido de la agro exportación, facilitando el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales, protegiendo a la agricultura peruana de nuevas plagas y enfermedades, así como también, mejorar la inocuidad de los alimentos dentro de la cadena de suministro de alimentos del agro y fiscalizar la producción orgánica, entre otros.

Según la última actualización del 30 de octubre del 2023 del banco mundial respecto a la seguridad alimentaria, detalla que la inflación de los precios de los alimentos internos sigue siendo alta. Una inflación superior al 5 % se registra en el 57,1 % de los países de ingreso bajo, el 83% de los países de ingreso mediano bajo y el 59 % de los países de ingreso mediano alto. Muchos países experimentan una inflación de dos dígitos. Además, el 64,3 % de los países de ingreso alto registran tasas elevadas de inflación de los precios de los alimentos. Los países más afectados se encuentran en África, América del Norte, América Latina, Asia meridional, Europa, y Asia central. En términos reales, la inflación de los precios de los alimentos superó la inflación general en el 77 % de un conjunto de

170 países. En este sentido es prioritario que se tenga en cuenta esta situación en razón que dentro de las funciones de SENASA desarrolla actividades referentes a permisos para la agro exportación y otros.

Asimismo, es importante resaltar que el proyecto de la ley de presupuesto para el año fiscal 2024 aún está en análisis y debate en la comisión de presupuesto y es propicio que la propuesta legislativa, pueda ser incluida en la ley de presupuesto para el año fiscal 2024.

Respecto al impedimento de proponer iniciativas legislativas que involucren gasto público, por parte del congreso en el marco del Artículo 79 y Artículo 118 inciso 17 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto resaltar que existen sentencias del tribunal constitucional, que es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que en la **Sentencia 0018-2021-PI/TC** pronuncia sobre la interpretación del artículo 79° de la Constitución Política del Perú donde señala que las iniciativas legislativas no generan nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal no pudiendo incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto. Por lo que no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.

Así mismo, en la **Sentencia del Tribunal 984-2021**, interpreta el artículo 79° de la Constitución Política del Perú como una excepción que refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso. Señalando que en el artículo 20° del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios,

que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos, así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales. En ese entendido, la Constitución Política del Perú, ha establecido que le corresponde al Congreso de la República aprobar anualmente la ley de presupuesto y sus modificaciones; y ha dispuesto también que las iniciativas legislativas que presentan los congresistas no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo respectivo a su propio presupuesto. En otras palabras, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización. Tal inclusión no afectará inmediatamente al presupuesto ya vigente. En todo caso, se trata de una provisión a ser considerada en el proyecto de un futuro presupuesto público, sin alterar por tal razón al balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público que, en cada año fiscal, se encuentre vigente.
Por lo que es a criterio del Tribunal, según sentencias citadas la no habilitan de forma efectiva e inmediata la realización de un gasto público o erogación, con cargo al presupuesto, que afecte el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para cada año fiscal.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que

eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

Asimismo, este Tribunal ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79° impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrolle de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182).

En este sentido al ser un derecho fundamental los derechos laborales de los trabajadores, la iniciativa que involucra gasto público, según la sentencias del Tribunal seria legalmente viable, resaltando que el gasto no será incluido en el presupuesto aprobado en el presupuesto del año fiscal del año 2023, sino en la propuesta del presupuesto del año fiscal 2024 pendiente de aprobación por parte del Congreso de la Republica.

Ingresos producto de los servicios que presta la entidad:

Es importante mencionar que derivado de la prestación de servicios el SENASA aporta un promedio de S/ 99 millones anuales con tendencia a seguir incrementándose.

Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del financiamiento se propone considerar que el SENASA presta servicios derivados de sus competencias cuya demanda presenta una tendencia creciente, lo cual se refleja en la evolución de su recaudación o ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Clasificador	Nombre clasificador	R.D.R.				
		2018	2019	2020	2021	2022
13 2 4 1 2	AUTORIZACION, INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	70,793,503	70,935,769	70,660,414	81,317,155	82,696,521
13 2 6 1 5	CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y/O REGISTRO	4,503,351	5,167,256	6,610,887	6,378,251	6,424,619
15 5 1 499	OTROS INGRESOS DIVERSOS	299,473	6,046,278	4,640,863	1,999,307	5,151,747
13 2 4 1 5	PASES SANITARIOS	5,468,130	5,114,955	3,630,082	5,670,741	5,457,137
13 2 4 199	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD	2,340,564	3,616,537	3,183,900	3,880,113	3,981,899
13 3 4 2 1	EXAMENES DE LABORATORIO	4,036,102	4,250,574	2,250,942	3,699,063	4,329,083
13 3 1 1 2	SERVICIOS DE FUMIGACION	680,739	585,563	395,938	631,851	637,948
13 2 6 1 3	PERMISOS Y AUTORIZACIONES	1,163,794	263,979	356,630	573,548	557,676
13 3 1 199	OTROS SERVICIOS AGROPECUARIOS	483,455	452,503	179,622	240,446	384,864
15 2 2 1 1	SANCIONES DE ADMINISTRACION GENERAL	137,518	90,827	153,330	66,798	109,148
15 2 2 199			4,346	139,069		
15 2 1 699	OTRAS MULTAS	164,563	326,327	134,323	337,033	375,622
15 1 1 1 1	INTERESES POR DEPOSITOS DISTINTOS DE RECURSOS POR PRIVATIZACION Y CONCESIONES	269,901	317,558	48,136	21,716	343,335
13 1 2 199	OTROS BIENES PECUARIOS	146,466	105,559	24,405	22,512	15,807
13 1 6 1 3	VACUNAS	1,700	4,330	12,612	17,716	9,062
15 2 1 1 1	DE ADMINISTRACION GENERAL	2,015	47,340	12,470	5,332	180,472
13 2 1 499	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	80,364	64,415	9,658	15,501	22,939
15 1 1 399				9,241	27,397	118,321
13 1 1 199	OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES	2,070	3,308	5,598	1,890	3,014
13 2 6 199		0	0	3,074	65,473	70,209
13 3 3 1 2	SERVICIO DE CAPACITACION	5,413	5,871	429		2,465
13 3 3 199	OTROS SERVICIOS DE EDUCACION	1,488	458	168	74	
13 3 9 199				84		
13 1 9 1 2	VENTA DE BASES PARA LICITACION PUBLICA, CONCURSO PUBLICO Y OTROS	1,660	4,210	0		
13 2 2 1 2	TRAMITES JUDICIALES	2,512		0		
13 3 1 1 3		623	168	0	81	84
13 3 4 399		84	336	0		
13 1 5 1 1						
13 1 9 199						
13 2 3 199						
13 3 5 1 1	INTERESES POR DEPOSITOS DISTINTOS DE RECURSOS POR PRIVATIZACION Y CONCESIONES					
15 5 1 4 1			2,500			
13 3 5 1 1						
14 1 2 2 1						
14 1 2 299						
14 1 3 1 1						
14 1 3 1 3						
14 2 3 1 1						
14 2 3 1 3						
15 5 1 4 1						
Resto de clasificadores		678,859	886,727	399,266	514,726	1,141,328
Total		**90,585,488**	**97,410,968**	**92,461,873**	**104,971,998**	**110,871,968**

Contribución de la Sanidad e Inocuidad al PBI agropecuario

a) Efecto sobre el Producto Bruto Interno agropecuario

Se realizaron estimaciones econométricas, con un panel de datos, tomando como muestra a cinco países latinoamericanos: Argentina, Chile, Colombia, México y Perú; concluyéndose que, por cada dólar invertido en los servicios de sanidad agraria, el PBI agropecuario se incrementa en 101 dólares.

b) Efectos sobre las exportaciones agrícolas

- Se realizaron estimaciones econométricas, con un panel de datos, tomando como muestra a dos socios comerciales: EEUU y Brasil; durante los años 2000 al 2006, de lo cual se infiere que, por cada dólar invertido en sanidad e inocuidad, las exportaciones agropecuarias se incrementan en 30 dólares.

- Complementariamente, estudios similares (Barrantes y Miranda, 2006) encontraron que la inversión pública en mosca de la fruta en el

Perú explicaba más del 6% de las exportaciones totales del sector hortofrutícola.

- Las exportaciones agrícolas presentan un crecimiento sostenido año tras año en volumen y mercados de destino. Se tiene acceso de 1,185 productos agrícolas para la exportación a 153 países, (desde 1998 a la fecha las agroexportaciones han crecido 12 veces más, con valores FOB que han ido desde los 600 millones de US$, hasta más de 9 mil millones de US$ proyectados para el 2022); y a la par, estos países importadores exigen mayores estándares sanitarios y fitosanitarios. El incumplimiento de dichas regulaciones podría originar suspensiones temporales o cierre de mercados.
- Las certificaciones fitosanitarias del SENASA comprenden un total de 942,045 TM de productos vegetales, que representa US$ 2,026 millones de valor FOB, las cuales de no ser atendidas en términos de calidad y oportunidad con el personal y recursos logísticos suficientes están en riesgo de mantener los accesos logrados a los mercados internacionales.
- El requisito principal para mantener las agro exportaciones de productos hortofrutícolas, está asociada a la vigilancia y control de moscas de la fruta en campo, la cual ha venido teniendo una variación presupuestal desde el año 2017 a la fecha, según se aprecia en el cuadro adjunto, en actividades de control oficial de la plaga que requieren mantenerse en campos o predios abandonados, declarados en quiebra o no asistidos por pequeños productores con superficies menores a 5 hectáreas, dicha situación que de no ser atendida y corregida impactará en un 30% de manera negativa a la contribución del PBI agrario.

II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa o proyecto de Ley, propone crear un marco normativo para la actualización y posterior aprobación de la escala remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), asimismo generar a la excepción de los artículos 6° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

III ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto alguno al estado, ya que el financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

IV CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional Política de Estado N° II.- Equidad y Justicia Social.

Acceso al empleo Pleno, digno y productivo, (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, (I) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

VI VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con los siguientes temas establecidos en la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 002-2022-2023-CR:

- **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**
  - II.11. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; II.11.30. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
  - II.14 ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO
    II.14.52 modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente,
    II.14.53 mejora en los derechos y condiciones laborales.

- **IV.ESTADO, EFICIENTE, TRANSPARENTE DESCENTRALIZADO**
  - IV.24 AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE
    IV.24.93 modernización de la gestión del estado y la administración pública